



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00375

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINÍMA cuantía a favor de **MELQUISEDEC DELGADO MATEUS** contra **CARLOS ALBERTO PORRAS QUINTERO** por las siguientes cantidades:

Letra de cambio #01

Por la suma de \$500.000 por concepto de capital, más los intereses de mora desde el **1 de octubre de 2021** y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

Letra de cambio #02

1. Por la suma de \$500.000 por concepto de capital, más los intereses de mora desde el **31 de octubre de 2021** y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses de plazo, por cuanto no se aprecia del título la fecha de diligenciamiento requisito que debe ser expreso conforme el artículo 422 del C.G del P.

Letra de cambio #03

No se aportó.

Letra de cambio #04

1. Por la suma de **\$500.000** por concepto de capital, más los intereses de mora desde el **31 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses de plazo, por cuanto no se aprecia del título la fecha de diligenciamiento requisito que debe ser expreso conforme el artículo 422 del C.G del P.

Letra de cambio #05

1. Por la suma de **\$500.000** por concepto de capital, más los intereses de mora desde el **31 de enero de 2022** y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses de plazo, por cuanto no se aprecia del título la fecha de diligenciamiento requisito que debe ser expreso conforme el artículo 422 del C.G del P.

Letra de cambio #06

1. Por la suma de **\$500.000** por concepto de capital, más los intereses de mora desde el **1 de marzo de 2022** y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses de plazo, por cuanto no se aprecia del título la fecha de diligenciamiento requisito que debe ser expreso conforme el artículo 422 del C.G del P.

Letra de cambio #07

1. Por la suma de **\$500.000** por concepto de capital, más los intereses de mora desde el **31 de marzo de 2022** y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses de plazo, por cuanto no se aprecia del título la fecha de diligenciamiento requisito que debe ser expreso conforme el artículo 422 del C.G del P.

Letra de cambio #08

1. Por la suma de **\$500.000** por concepto de capital, más los intereses de mora desde el **1 de mayo de 2022** y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses de plazo, por cuanto no se aprecia del título la fecha de diligenciamiento requisito que debe ser expreso conforme el artículo 422 del C.G del P.

Letra de cambio #09

1. Por la suma de \$500.000 por concepto de capital, más los intereses de mora desde el **31 de mayo de 2022** y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses de plazo, por cuanto no se aprecia del título la fecha de diligenciamiento requisito que debe ser expreso conforme el artículo 422 del C.G del P.

Letra de cambio #10

1. Por la suma de \$500.000 por concepto de capital, más los intereses de mora desde el **1 de julio de 2022** y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses de plazo, por cuanto no se aprecia del título la fecha de diligenciamiento requisito que debe ser expreso conforme el artículo 422 del C.G del P.

Letra de cambio #11

1. Por la suma de \$500.000 por concepto de capital, más los intereses de mora desde el **31 de julio de 2022** y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses de plazo, por cuanto no se aprecia del título la fecha de diligenciamiento requisito que debe ser expreso conforme el artículo 422 del C.G del P.

Respecto de las letras de cambio #12 a 22 y 24 a 30 se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por cuanto las mismas no se han hecho exigibles.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204a1b58a55178d9f1c996c225f59580553057c72ccf4f6d71e2147cb21ec50c**

Documento generado en 06/09/2022 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 112 del 07 de septiembre de 2022